

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 141 · Viernes, 4 de agosto de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— Corrección de error 5.294

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.294

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba.— 5.294

Universidad de Córdoba. Vicerrectorado de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.— 5.294

Mancomunidad de Municipios Comarca Valle de los Pedroches. Conquista (Córdoba).— 5.297

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. Servicio Central.— 5.297

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Delegación de Economía y Hacienda. Gerencia Territorial del Catastro.— 5.298

AYUNTAMIENTOS

Palma del Río (corrección de error), Montoro, Lucena, Hornachuelos, San Sebastián de los Ballesteros, Córdoba, Rute, Priego de Córdoba, Carcabuey, Almodóvar del Río, La Rambla, Moriles, Dos Torres y Puente Genil 5.298

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Lucena, Córdoba y Granada 5.316

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Baena, Villaviciosa de Córdoba, La Rambla, Moriles, Lucena y Belmez 5.317

Otros Anuncios: PROCORDOBA. Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A.— 5.319

Viviendas Municipales de Córdoba, Sociedad Anónima (VIMCOSA).— 5.319

OTROS ANUNCIOS

Consortio Turismo de Córdoba.— 5.319

Consortio de Ferias de Puente Genil.— 5.320

Colegio Oficial de Agentes Comerciales. Córdoba.— .. 5.320

Consortio Orquesta de Córdoba.— 5.320

Comunidad de Regantes del Pantano del Guadalmeñato. Córdoba.— 5.320

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Derechos y Seguridad Ciudadana (Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 6.752, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 134, de 25 de julio de 2006, procedemos a su corrección.

Donde dice: «Antonio Camarón Durán».

Debe decir: «Antonio Camarero Durán».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 7.100

Expediente A.T.: 57/06

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Servicio Andaluz de Salud.

Domicilio Social: C/ Avenida Constitución, número 18.

Localidad: Córdoba.

Término municipal afectado: Puente Genil.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a centro hospitalario.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Servicio Andaluz de Salud.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: C. D. n.º 42537.

Final: C.D. n.º 42678.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 1,050.

Conductores: AL 240.

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ Avenida de la Estación, s/n.

Municipio: Puente Genil.

Tipo: Interior.

Características: Celdas compactas en SF6 de entrada, salida, protección y medida.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de junio de 2006.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005, el Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación

CÓRDOBA

Núm. 7.238

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12:00 horas, del día 14 de julio del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Empresarios, Autónomos y Profesionales de la Aceituna de Mesa de la Provincia de Córdoba», 14/633, cuyos ámbitos territorial y profesional son Provincial y de Empresarios, siendo sus promotores don Francisco Manuel Torrent Cruz, don Alfonso Ruz Infante y doña María del Carmen Nieto Cuevas.

Córdoba, a 14 de julio de 2006.— El Director de la C.M.A.C., Fernando Serrano González.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Vicerrectorado de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

Núm. 7.567

CONVOCATORIA PÚBLICA DE BECAS DE FORMACIÓN EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (CÓRDOBA CAPITAL)

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Universidad de Córdoba, este Rectorado ha resuelto convocar 22 becas de Formación en la Biblioteca Universitaria de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- Objeto:

Las Becas tienen como objeto la formación práctica de los titulados universitarios de los últimos años en las actividades propias de la Biblioteca Universitaria en los diferentes puntos de servicio de Córdoba capital.

Segunda.- Beneficiarios:

Podrán solicitar estas Becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea y residir en España.
- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario.
- La fecha fin de estudios debe ser el año 2002 o posteriores.

Tercera.- Dotación:

La Beca comprende una asignación mensual de 400 euros. Además, la Universidad sufragará un seguro de asistencia sanitaria y de accidentes a cada becario durante el tiempo de duración de la Beca.

Cuarta.- Incompatibilidad:

La percepción de una beca al amparo de esta convocatoria podrá ser compatible con cualquier otra Beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con un sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado, previa conformidad del Vicerrector de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Quinta.- Duración:

La duración de la Beca será de 9 meses. Al final de dicho período la Biblioteca Universitaria expedirá un informe en el que se evalúe el proceso de formación y la actividad desarrollada por el becario.

Sexta.- Carácter de las Becas:

La concesión de la Beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Córdoba. La renuncia a la Beca deberá presentarse ante el Rectorado de esta Universidad, al menos 15 días antes de hacerse efectiva.

Séptima.- Formación:

La Dirección de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba diseñará y llevará a cabo un plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la Biblioteca que en cada caso se designe, los becarios desarrollarán una labor práctica de formación en las diversas actividades que en ella se llevan a cabo.

Octava.- Condiciones del disfrute:

El becario deberá incorporarse a la Biblioteca que se señale el día 16 de octubre de 2006 finalizando su ciclo formativo el 15 de julio de 2007. La actividad formativa se desarrollará en horario de mañana o tarde, según sea establecido para cada Biblioteca a la que se le asigne, de lunes a viernes, y con una dedicación de 25 horas semanales.

Novena.- Solicitudes y documentación:

Las solicitudes, según impreso normalizado que podrá descargarse de Internet en la dirección <http://www.uco.es/webuco/buc/>, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Córdoba o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada, en la que figure la media del expediente académico.
- Curriculum vitae del solicitante, en un máximo de dos folios, con especial mención de la experiencia en el campo de la biblioteconomía y de la documentación (adjuntando documentación acreditativa).

Décima.- Selección y valoración de las solicitudes:

La selección se realizará por una Comisión presidida por el Vicerrector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o persona en quien delegue e integrada además por los siguientes miembros:

- La Directora de la Biblioteca.
- Dos representantes de la Comisión de Biblioteca Universitaria.
- Una funcionaria adscrita a la Biblioteca Universitaria, que actuará como Secretaria, con voz pero sin voto.

Dicha Comisión podrá nombrar a personas que le asesoren para la selección y valoración de estas solicitudes. La Comisión hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la siguiente dirección: <http://www.uco.es/webuco/buc/>, un listado de solicitantes admitidos y excluidos, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, la Comisión hará pública la relación de solicitantes admitidos por orden de puntuación, estableciendo un plazo de diez días naturales para reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, se hará pública la resolución definitiva de candidatos seleccionados y suplentes por orden de puntuación.

Undécima.- Para la selección se tendrá en cuenta los siguientes méritos:

- Titulación académica.
- Expediente Académico.
- Disfrute de Becas de Formación o desarrollo de contratos laborales en el ámbito de la Biblioteconomía y la Documentación, preferentemente en entorno automatizado.
- Otros méritos tales como el conocimiento o la realización de cursos de idiomas, de informática aplicada a la gestión de bibliotecas, de Biblioteconomía y de Documentación.

La Comisión valorará conforme al Baremo que aparece como Anexo a la presente convocatoria.

Duodécima.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.), finalizando el 7 de septiembre de 2006.

Decimotercera.-

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este Rectorado, o interponer, directamente, en el plazo de dos meses, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Córdoba, a 17 de julio de 2006.— El Rector, José Manuel Roldán Nogueras.

**ANEXO: BAREMO DE MÉRITOS
APLICABLE A LA CONVOCATORIA DE BECAS DE
FORMACIÓN EN LA BIBLIOTECA**

DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (CÓRDOBA CAPITAL)**1.- TITULACIÓN ACADÉMICA:**

	Puntos
· Licenciado en Documentación:	30
· Otras licenciaturas:	25
· Diplomatura en Biblioteconomía:	20
· Otras diplomaturas:	15

La puntuación máxima en este apartado no superará los 30 puntos.

2.- EXPEDIENTE ACADÉMICO:

	Puntos
· Matrícula de honor:	4
· Sobresaliente:	3
· Notable:	2
· Aprobado:	1

Correspondiendo una puntuación máxima de 30 puntos a una media de expediente académico de matrícula de honor y aplicando el resto de calificaciones proporcionalmente.

3.- CONOCIMIENTOS EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN:

En este apartado se valorará la experiencia acreditada OFICIALMENTE en bibliotecas con la siguiente distribución:

Experiencia:

- Trabajo con contrato laboral y uso de Sistema Integral en Gestión de Bibliotecas (S.I.G.B.): 1 punto/mes.
- Trabajo con contrato laboral sin uso de S.I.G.B.: 0,75 punto/mes.
- Becaria y uso de S.I.G.B.: 0,75 punto/mes.
- Becaria sin uso de S.I.G.B.: 0,5 punto/mes.
- Prácticas y uso de S.I.G.B.: 0,5 punto/mes.
- Prácticas sin uso de S.I.G.B.: 0,25 punto/mes.

La puntuación máxima a otorgar por este apartado no podrá superar los 20 puntos.

4.- OTROS MÉRITOS:

En este apartado se valorarán EXCLUSIVAMENTE los cursos de idiomas, informática, biblioteconomía y documentación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que se hayan realizado en ORGANISMOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES.

2. Que la documentación acreditativa se haya aportado junto al impreso de solicitud.

3. Que en la documentación acreditativa conste el número de horas cursadas.

Cursos:

- Cursos hasta 10 horas de duración: 0,5 puntos/curso.
- Cursos hasta 20 horas de duración: 1 puntos/curso.
- Cursos de 21 a 50 horas: 2 puntos/curso.
- Cursos de 51 a 100 horas: 4 puntos/curso.
- Cursos de 101 a 200 horas: 7,5 puntos/curso.
- Cursos con más de 200 horas de duración: 10 puntos/curso.

Otros méritos formativos podrán ser valorados por la Comisión en orden a su adecuación con el perfil de la beca.

La puntuación máxima en este apartado no podrá superar los 20 puntos.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Vicerrectorado de Tecnologías de la Información
y de las Comunicaciones
Núm. 7.568

CONVOCATORIA PÚBLICA DE BECAS DE FORMACIÓN
EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
(ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE BELMEZ)

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Universidad de Córdoba, este Rectorado ha resuelto convocar 1 beca de Formación en la Biblioteca Universitaria (Escuela Universitaria Politécnica de Belmez) de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- Objeto:

La Beca tiene como objeto la formación práctica de los titulados universitarios de los últimos años en las actividades propias de la Biblioteca Universitaria en el punto de servicio mantenido en la Escuela Universitaria Politécnica de Belmez (Córdoba).

Segunda.- Beneficiarios:

Podrán solicitar estas Becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea y residir en España.
- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario.
- La fecha fin de estudios debe ser el año 2002 o posteriores.

Tercera.- Dotación:

La Beca comprende una asignación mensual de 400 euros. Además, la Universidad sufragará un seguro de asistencia sanitaria y de accidentes a cada becario durante el tiempo de duración de la Beca.

Cuarta.- Incompatibilidad:

La percepción de una beca al amparo de esta convocatoria podrá ser compatible con cualquier otra Beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con un sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado, previa conformidad del Vicerrector de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Quinta.- Duración:

La duración de la Beca será de 9 meses. Al final de dicho período la Biblioteca Universitaria expedirá un informe en el que se evalúe el proceso de formación y la actividad desarrollada por el becario.

Sexta.- Carácter de las Becas:

La concesión de la Beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Córdoba. La renuncia a la Beca deberá presentarse ante el Rectorado de esta Universidad, al menos 15 días antes de hacerse efectiva.

Séptima.- Formación:

La Dirección de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba diseñará y llevará a cabo un plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la Biblioteca de la Escuela Universitaria Politécnica de Belmez, el becario desarrollará una labor práctica de formación en las diversas actividades que en ella se llevan a cabo.

Octava.- Condiciones del disfrute:

El becario deberá incorporarse a la Biblioteca Universitaria Politécnica de Belmez el día 16 de octubre de 2006 finalizando su

ciclo formativo el 15 de julio de 2007. La actividad formativa se desarrollará en horario de mañana o tarde, según sea establecido, de lunes a viernes, y con una dedicación de 25 horas semanales.

Novena.- Solicitudes y documentación:

Las solicitudes, según impreso normalizado que podrá descargarse de Internet en la dirección <http://www.uco.es/webuco/buc/>, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Córdoba o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada, en la que figure la media del expediente académico.
- Curriculum vitae del solicitante, en un máximo de dos folios, con especial mención de la experiencia en el campo de la biblioteconomía y de la documentación (adjuntando documentación acreditativa).

Décima.- Selección y valoración de las solicitudes:

La selección se realizará por una Comisión presidida por el Vicerrector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o persona en quien delegue e integrada además por los siguientes miembros:

- La Directora de la Biblioteca.
- Dos representantes de la Comisión de Biblioteca Universitaria.
- Una funcionaria adscrita a la Biblioteca Universitaria, que actuará como Secretaria, con voz pero sin voto.

Dicha Comisión podrá nombrar a personas que le asesoren para la selección y valoración de estas solicitudes. La Comisión hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la siguiente dirección: <http://www.uco.es/webuco/buc/>, un listado de solicitantes admitidos y excluidos, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, la Comisión hará pública la relación de solicitantes admitidos por orden de puntuación, estableciendo un plazo de diez días naturales para reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, se hará pública la resolución definitiva de candidatos seleccionados y suplentes por orden de puntuación.

Undécima.- Para la selección se tendrá en cuenta los siguientes méritos:

- Titulación académica.
- Expediente Académico.
- Disfrute de Becas de Formación o desarrollo de contratos laborales en el ámbito de la Biblioteconomía y la Documentación, preferentemente en entorno automatizado.
- Otros méritos tales como el conocimiento o la realización de cursos de idiomas, de informática aplicada a la gestión de bibliotecas, de Biblioteconomía y de Documentación.

La Comisión valorará conforme al Baremo que aparece como Anexo a la presente convocatoria.

Duodécima.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.), finalizando el 7 de septiembre de 2006.

Decimotercera.-

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este Rectorado, o interponer, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Córdoba, a 17 de julio de 2006.— El Rector, José Manuel Roldán Noguera.

ANEXO: BAREMO DE MÉRITOS
APLICABLE A LA CONVOCATORIA DE BECAS DE
FORMACIÓN EN LA BIBLIOTECA
DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (E.U.P. BELMEZ)
1.- TITULACIÓN ACADÉMICA:

	Puntos
· Licenciado en Documentación:	30
· Otras licenciaturas:	25
· Diplomatura en Biblioteconomía:	20
· Otras diplomaturas:	15

La puntuación máxima en este apartado no superará los 30 puntos.

2.- EXPEDIENTE ACADÉMICO:

	Puntos
· Matrícula de honor:	4
· Sobresaliente:	3
· Notable:	2
· Aprobado:	1

Correspondiendo una puntuación máxima de 30 puntos a una media de expediente académico de matrícula de honor y aplicando el resto de calificaciones proporcionalmente.

3.- CONOCIMIENTOS EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN:

En este apartado se valorará la experiencia acreditada OFICIALMENTE en bibliotecas con la siguiente distribución:

Experiencia.

- Trabajo con contrato laboral y uso de Sistema Integral en Gestión de Bibliotecas (S.I.G.B.): 1 punto/mes.
- Trabajo con contrato laboral sin uso de S.I.G.B.: 0,75 puntos/mes.
- Becaria y uso de S.I.G.B.: 0,75 puntos/mes.
- Becaria sin uso de S.I.G.B.: 0,5 puntos/mes.
- Prácticas y uso de S.I.G.B.: 0,5 puntos/mes.
- Prácticas sin uso de S.I.G.B.: 0,25 puntos/mes.

La puntuación máxima a otorgar por este apartado no podrá superar los 20 puntos.

4.- OTROS MÉRITOS:

En este apartado se valorarán EXCLUSIVAMENTE los cursos de idiomas, informática, biblioteconomía y documentación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que se hayan realizado en ORGANISMOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES.
2. Que la documentación acreditativa se haya aportado junto al impreso de solicitud.
3. Que en la documentación acreditativa conste el número de horas cursadas.

Cursos:

- Cursos hasta 10 horas de duración: 0,5 puntos/curso.
- Cursos hasta 20 horas de duración: 1 punto/curso.
- Cursos de 21 a 50 horas: 2 puntos/curso.
- Cursos de 51 a 100 horas: 4 puntos/curso.
- Cursos de 101 a 200 horas: 7,5 puntos/curso.
- Cursos con más de 200 horas de duración: 10 puntos/curso.

Otros méritos formativos podrán ser valorados por la Comisión en orden a su adecuación con el perfil de la beca.

La puntuación máxima en este apartado no podrá superar los 20 puntos.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
COMARCA VALLE DE LOS PEDROCHES
CONQUISTA (Córdoba)**

Núm. 6.402
A N U N C I O

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2006, aprobó inicialmente el Presupuesto General de dicha Mancomunidad para el ejercicio de 2006.

Citado Presupuesto, junto con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la oficina de la Mancomunidad, sita en Alcaracejos, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se presenten por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si en el término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado Presupuesto.

Conquista, 27 de junio de 2006.— El Presidente, Diego Luis Buenestado Malfeito.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
COMARCA VALLE DE LOS PEDROCHES
CONQUISTA (Córdoba)**

Núm. 6.404
A N U N C I O

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos), en sesión ordinaria celebrada el día 26

de junio de 2006, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2006, por importe de 27.192,64 euros, financiado con remanente de tesorería procedente de la liquidación de 2005.

Citado expediente queda expuesto al público en la oficina de la Mancomunidad, sita en Alcaracejos, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado expediente.

Conquista, 27 de junio de 2006.— El Presidente, Diego Luis Buenestado Malfeito.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central

Núm. 7.256

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de junio de 2006, se adoptó el siguiente acuerdo:

«14.- PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO «CUEVAS Y SIMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA».- También se da cuenta de la Propuesta del Jefe del Departamento de Medio Ambiente y Protección Civil, D. Francisco Sánchez Polaina, fechada el día 15 del mes de junio en curso y conformada por la Sra. Diputada Delegada de Medio Ambiente y Protección Civil, D^a Francisca Carmona Alcántara, que presenta el siguiente tenor literal:

«PROPUESTA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL A LA JUNTA DE GOBIERNO.

Visto el informe elaborado por el Departamento de Medio Ambiente y Protección Civil, acerca del coste de publicación del libro Cuevas y Simas de la Provincia de Córdoba, del cual se han editado 1.000 ejemplares depositados actualmente en las dependencias de esta Delegación, y puesto que uno de los objetivos de esta Diputación es el acercar los valores del Medio Ambiente a ciudadanas y ciudadanos, tratando de dar difusión y promocionando publicaciones de carácter provincial, se propone por este Jefe de Departamento a la Junta de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

- Fijar el Precio de Venta al Público del libro Cuevas y Simas de la Provincia de Córdoba en 15 euros, I.V.A. incluido, precio por debajo del coste por razones de interés cultural y de interés público, de acuerdo con el apartado 2º del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.»

La Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar dicha propuesta y, por ende, adopta el acuerdo que en ella se somete a su consideración; si bien conforme informa el Sr. Interventor con fecha 26 de los corrientes, resuelve, también, que habrá de consignarse en el presupuesto de la Entidad la dotación oportuna para la cobertura de la diferencia resultante entre el coste y el precio público que ascienda a la cantidad de 26.590 euros».

Lo que se hace público en aplicación del artículo 59 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba a 18 de julio de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Gerencia Territorial del Catastro
 Núm. 6.633

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente.— Sujeto pasivo.— Objeto tributario.— Localidad.

29539/06; Molina Notario, Alfonso; DS Diseminados, 1980; Montoro.

29568/06; Román Cantero Juan; DS Diseminados, 389; Montoro.

29579/06; Romero García, Antonio; DS Diseminados, 1587; Montoro.

28236/06; Cobo González, Fco. Jesús; Avd. España, 12; Priego de Córdoba.

28247/06; Reyes Castro, Fco.; Cl. P. Neruda, 1D; Priego de Córdoba.

28253/06; Navas Galisteo, Marina; Cl. Carrera Monjas, 28; Priego de Córdoba.

28278/06; Aguilera Cano, Ángel; Al. La Concepción, 8; Priego de Córdoba.

87817/06; Delgado Merino, Modesto; Cl. Aceituneras, 3; Puente Genil.

87869/06; Delgado González, Ana; Cl. Aceituneras, 15; Puente Genil.

87874/06; Delgado González, Myrian; Cl. La España, 10; Puente Genil.

87875/06; Delgado González, Myrian; Cl. La España, 12; Puente Genil.

87876/06; Delgado González, Myrian; Cl. La España, 14; Puente Genil.

87877/06; Delgado González, Myrian; Cl. Membrilleras, 10; Puente Genil.

87878/06; Delgado González, Myrian; Cl. Membrilleras, 11; Puente Genil.

87891/06; González Gómez, M. Victoria; Cl. Fco. J. Carmona, 3; Puente Genil.

87892/06; González Gómez, M. Victoria; Cl. Fco. J. Carmona, 2; Puente Genil.

Córdoba, 27 de junio de 2006.— El Gerente Territorial, Luis González León.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Gerencia Territorial del Catastro
 Núm. 6.634

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente.— Sujeto pasivo.— Objeto tributario.— Localidad.

87870/06; Delgado González, Ana; Cl. Aceituneras, 14; Puente Genil.

87871/06; Delgado González, Ana; Cl. La España, 2; Puente Genil.

87872/06; Delgado González, Ana; Cl. La España, 4; Puente Genil.

87873/06; Delgado González, Ana; Cl. La España, 6; Puente Genil.

87906/06; Delgado González, Ana; Cl. L. Estepa Aguilar, 5; Puente Genil.

87907/06; Delgado González, Ana; Cl. L. Estepa Aguilar, 3; Puente Genil.

87908/06; Delgado González, Ana; Cl. L. Estepa Aguilar, 1; Puente Genil.

87909/06; Delgado González, Myrian; Cl. Aceituneras, 21; Puente Genil.

87910/06; Delgado González, Myrian; Cl. Aceituneras, 20; Puente Genil.

87933/06; Chía Núñez, José; Cl. L. Estepa Aguilar, 4; Puente Genil.

89032/06; Delgado González, Myrian; Cl. La España, 8; Puente Genil.

Córdoba, 27 de junio de 2006.— El Gerente Territorial, Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RÍO
(Corrección de error)

Rectificación Anuncio Bases Generales Funcionarios y Laborales publicadas con el número 5.564, en B.O.P. Córdoba 118/2006, de 03/07/2006

Resolución de 24 de julio de 2006, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), de rectificación de errores materiales en el Decreto 1.920/2006 de 6 de junio, de Aprobación de las Bases Generales de los procesos selectivo incluidos en el Plan General de Empleo 2006, para reordenación de los recursos humanos, promoción profesional interna, estabilización y consolidación de plantilla de personal al servicio de esta Administración Local incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2006,

Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 118, de 3 de julio de 2006 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 133, de 12 de julio de 2006, la Resolución de 06/06/2006 de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Palma del Río por la que se anuncian las Bases Generales de los procesos selectivo incluidos en el Plan General de Empleo 2006 para reordenación de los recursos humanos, promoción profesional interna, estabilización y consolidación de plantilla de personal al servicio de esta Administración Local incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2006 del Ayuntamiento de Palma del Río,

Visto los errores materiales y de hecho producidos de las Bases de la convocatoria que se citan, procede realizar las rectificaciones de errores materiales y de hecho, en los siguientes términos:

1.- En el Capítulo V – Base 20.1 c):

Donde dice: «(c) Un funcionario de carrera ó empleado municipal designado a propuesta de la Junta de Andalucía»

Debe decir: «(c) Un funcionario de la Junta de Andalucía, en representación, de la Comunidad Autónoma, designado por el Delegado del Gobierno»

2.- En el Capítulo VII - Base 39: (párrafo primero)

Donde dice: «39.- El baremo para calificar los méritos alegados, será con carácter general, el siguiente»:

Debe decir «39.- El baremo para calificar los méritos alegados, será: En los turnos libre, y de promoción interna, los señalados en sus Bases Específicas. En los procesos de consolidación de empleo temporal (art. 39 Ley 50/1998) los siguientes»

3.- En el Capítulo VII - Base 39.1:

Donde dice: «Por cada mes completo de servicios prestados en este Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,15 puntos».

Palma del Río, en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,35 puntos».

Donde dice: «Por cada mes completo de servicios prestados en este Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, en puestos de categoría y naturaleza superior ó inferior al de la plaza convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,07 puntos»

Debe suprimirse el citado párrafo.

4.- En el Capítulo VII - Base 39.2:

Donde dice: «Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de

igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos».

Debe decir: «Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,20 puntos».

Donde dice: «Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de categoría y naturaleza superior ó inferior al de la plaza convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,05 puntos».

Debe suprimirse el citado párrafo:

5.- En el Capítulo VII - Base 39.A (bis)

Donde dice: «En las convocatorias de promoción interna, la fase de concurso se regirá por el baremo establecido con carácter general, salvo en lo relativo a la experiencia laboral, cuya puntuación máxima de 7 puntos, quedará distribuida del siguiente modo: (a) Por cada mes completo de servicios, o fracción igual o superior a quince días, en la Administración Local y sus Organismos Autónomos, prestados en plaza de la categoría inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,15 puntos hasta un máximo de 7 puntos. Máximo de puntos a otorgar por experiencia profesional: 7,00 puntos.

Debe decir: «En las convocatorias de promoción interna, la fase de concurso se regirá por el baremo establecido con carácter general, salvo en lo relativo a la experiencia laboral, cuya puntuación máxima de 25 puntos, quedará distribuida del siguiente modo: (a) Por cada mes completo de servicios, o fracción igual o superior a quince días, en la Administración Local y sus Organismos Autónomos, prestados en plaza de la categoría inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,35 puntos.

6.- En el Capítulo VII - Base 39.B (último párrafo)

Donde dice: «Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación, docencia y publicaciones: 2,00 puntos».

Debe decir: «Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación, docencia y publicaciones: 10,00 puntos».

7.- En el Capítulo VII - Base 39.C

Donde dice: «En más de tres niveles en la escala citada: 1'00 punto; En más de dos niveles en la escala citada: 0'75 puntos, y en más de un nivel en la escala citada: 0'50 puntos». Máximo a otorgar en concepto de titulación académica: 1,00 punto.

Debe decir: «En más de tres niveles en la escala citada: 5'00 punto; En más de dos niveles en la escala citada: 3'00 puntos, y en más de un nivel en la escala citada: 0'10 puntos». Máximo a otorgar en concepto de titulación académica: 5,00 puntos.

8.- En el Capítulo VII - Base 39 (Párrafo final)

Donde dice: «La puntuación total máxima a otorgar en esta fase del procedimiento selectivo (concurso de méritos), será de 10 puntos».

Debe decir: «La puntuación total máxima a otorgar en esta fase del procedimiento selectivo (concurso de méritos), será de 40 puntos».

9.- En el Capítulo IX - Base 44 (Párrafo tercero. Final)

Donde dice: «En este caso, el órgano competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la Base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera, o su contratación laboral fija».

Debe decir: En este caso, el órgano competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la Base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera, o su contratación laboral fija, previa, preceptiva y vinculante propuesta del Tribunal».

10.- En el Capítulo VII - Base 41

Donde dice: «La puntuación global otorgada en la fase de concurso, que será como máximo de 10 puntos, se adicionará a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar, según dispone la Base nº 44 de estas Normas Generales, la relación de candidatos».

Debe decir: «La puntuación global otorgada en la fase de concurso, que será como máximo de 40 puntos, se adicionará a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar, según dispone la Base nº 44 de estas Normas Generales, la relación de candidatos».

11.- En el Capítulo VI - Base 36 b)

Donde dice: «No obstante lo anterior, los Anexos de cada convocatoria podrán establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir».

Debe decir: «No obstante lo anterior, los Anexos de cada convocatoria podrán establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de la(s) plaza(s) a cubrir. Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ellas se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas y al menos 5'00 puntos en puntuación total del ejercicio. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio. Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal

Lo que insto para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en Palma del Río a veinticuatro de julio de 2006. Alcalde – Presidente. PD El Primer Teniente de Alcalde. Decreto 3.795 / 2005 de 21 de Noviembre). fdo. Francisco J. Domínguez Peso.

MONTORO

Núm. 6.010

Por MONTOROLIVA S.L. se presenta PROYECTO DE REGULARIZACION DE ALMAZARA EN FINCA ARDALES de acuerdo a documento técnico redactado por Don Antonio Rey Pavón y Don Emilio Egea Simón, Ingenieros Agronomos.

Lo que se hace público por plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de acuerdo al art. 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente 153/96, de 30 de abril, a fin de que cuantos lo oporteneren oportuno formulen las alegaciones consideren oportunas.(expte.- 13/06L.A.)

Montoro, 8 de junio de 2006.— El Delegado de Urbanismo, Alfonso Delgado Cruz.

LUCENA

Núm. 6.547

A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2006, y en relación al expediente de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 1 del Plan Parcial I-9, cuyo ámbito delimitado por este Plan, se localiza al Sur del eje industrial «Las Palomas 2», a ambos márgenes de la travesía N-331. Limita al Norte, con suelo industrial; al Sur, con Campo de Aras; y al Este, con suelo no urbanizable, se acuerda:

Primero.— Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 1 del Plan Parcial Industrial 9 «Las Palomas 2», promovido por Mansión, El Mueble Provenzal, S.L.

Segundo.— Someter a información pública, por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, diario de los de mayo difusión de la provincia, tabloneros de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo y notificación personal a cuantos resulten afectados, a fin de que formulen las alegaciones u observaciones que estimen oportunas».

Lucena, 27 de junio de 2006.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan Torres Aguilar.

Núm. 7.221

A N U N C I O

En relación con la Aprobación Inicial del Plan Funcional para la implantación de un Centro de Transportes de Mercancías, que se produjo por acuerdo de Pleno del día treinta de mayo de dos mil seis, se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de notificación o por haberse intentado y no se

pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios son los siguientes:

- D^a Pilar Herencia García, cuyo último domicilio es en Plaza de la Barrera, 43 de Lucena.
- D^a María Paz Herencia García, cuyo último domicilio es en Calzadilla del Valle, 9,B de Lucena.
- D. Antonio Nieto Prieto, cuyo último domicilio es en C/ Pajarillas, 3 de Lucena.
- D. Antonio Cabañas Jiménez, cuyo último domicilio es en C/ Peñuelas, 56 de Lucena.
- D^a Rafaela Villa Molina, cuyo último domicilio es en C/ Luque, 13, 3^a-A de Lucena.
- D^a Encarnación Graciano Fernández, cuyo último domicilio es en C/ El Peso, 6 de Lucena.
- D^a Concepción Villa Fernández, cuyo último domicilio es en C/ Juan Muñoz de Castilla, 9,2^o de Lucena.
- D. Luis del Espino González, cuyo último domicilio es en C/ Santiago, 1 de Lucena.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4^o de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. número 285)

Lucena, 17 de julio de 2006.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

HORNACHUELOS

Núm. 6.586

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 212/2006, con fecha 23 de junio de 2006, el Alcalde resolvió:

- 1.- Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras (Cocheras), correspondiente al Ejercicio 2006.
- 2.- Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.
- 3.- Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 5 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.- Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas de recaudación:

Cajasur Urbana C/ Castillo, 86 cuenta nº 2024-6068-94-3076681801.

Cajasur Urbana C/ Mayor, 2 cuenta nº 2024-0034-88-330009342.

Banesto, cuenta nº 0030-4155-73-0870053271.

Caja Rural, cuenta nº 3063-0058-83-0200041879.

La Caixa, cuenta nº 2100-4448-35-0200003685.

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante la Alcaldesa, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 29 de junio de 2006.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 7.006

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2006, acordó la aprobación provisional de la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para financiar la obra «Mejora y acondicionamiento del Camino de Majada Alta», cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de las fincas que tienen su acceso por el mencionado camino.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo dispuesto en art. 36.2 TRLHL

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Sebastián de los Ballesteros, a 6 de julio de 2006.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 6.448

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y estimar parcialmente las presentadas por D^{ña}. Alfonso Fernández Gómez, D. Rafael Carlos Benítez Rodríguez y D^{ña}. María Antonia Hidalgo Castro, en representación de la entidad Repuestos y Talleres Castro, por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

Segundo.- Aprobar Definitivamente el Texto Refundido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del E.D. SC-3 del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por D. José María Enríquez García, en representación de las entidades mercantiles Analistas de Comunidades Reunidas, S.L. y Proyectos de Comunidades Reunidos, S.L., y al que han adherido durante el trámite de información pública D. Rafael Carlos Benítez Rodríguez, D^{ña}. María Antonia Hidalgo Castro en representación de Repuestos y Talleres Castro, D. Juan Ginés y D^{ña}. Teresa Sepúlveda Guitart en representación de D. Fernando Sepúlveda Courtoy y D. Fernando Cobo Cobo en representación de Inmobiliaria Hermanos Cobo, S.A.

Tercero.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto.- Notificar personalmente a los propietarios afectados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o expropiación según proceda.

Quinto.- Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Organo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

Sexto.- La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a D. Andrés Ocaña Rabadán para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales.

Séptimo.- Designar como representante municipal para integrarse en la Asamblea General y el Consejo Rector de la Junta de Compensación a D. Andrés Ocaña Rabadán.

Octavo.- Aceptar la propuesta de expropiación realizada por D. Juan Castro Romero, D. Manuel Hidalgo Ruiz, D. Juan Castro Ramírez, D. Pedro Carreras Calero, D. Alfonso Marín Barrionuevo, D. José Franco Bello, D. Antonio Caballero Arias, D. Rafael Galán Ruiz, D. Manuel Jiménez Ruiz, D. Andrés Torrico Fernández, D^{ña}. Juana Cabezas Espinar, D^{ña}. Antonia Tamayo Zamorano, D. Alfonso Ceballos León, D. Francisco Villalón Morante, D. Diego Montes Morante, D^{ña}. Natividad del Río Martínez, D^{ña}. Rafaela Carmona Monje y D. Juan Bautista González Hernández y por D^{ña}. Juana Monje Guardia y D^{ña}. Josefa Mármol Canalejo, dando cuenta al Servicio de Patrimonio y Contratación de esta Gerencia, al objeto de que se inicien los trámites de expropiación de sus propiedades en beneficio de la Junta de Compensación.

Noveno.- Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente, entre otros a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a

contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso – Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 21 de junio de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL E.D. SC-3

“ZUMBACÓN”

ESTATUTOS JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE SC-3 “ZUMBACÓN”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen legal.

1.- Con la denominación de Junta de Compensación del E.D. SC-3 «ZUMBACÓN», se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que los complementan, sin perjuicio de lo establecido, con carácter supletorio, en la legislación urbanística y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en el E.D. SC-3 según lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba

Artículo 3.- Domicilio.

1.- La Entidad tiene su domicilio en Córdoba, Avda. Cervantes, número 10 (CP 14008).

2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, el cual deberá ser notificado a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.- Objeto y fines.

1.- La Junta tendrá como objeto primordial llevar a cabo la gestión urbanística del E.D. SC-3, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas mediante el correspondiente proyecto de reparcelación y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

2.- Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

a) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar con empresas urbanizadoras en los términos que las Bases de Actuación establecen, conservándolas hasta el momento de la recepción por la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 de la LOUA.

b) Solicitar del Órgano actuante la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto a los propietarios que no se incorporen a la misma como de los que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, así como la reparcelación forzosa de aquellos que no hubieran efectuado alguna de las opciones que establece el artículo 129.3 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante LOUA.

c) Elaborar e interesar de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación con adjudicación de las parcelas resultantes a favor de la Junta de Compensación, de sus miembros y de las Administraciones Públicas en la medida que corresponda.

d) Solicitar al Registro de la Propiedad, la constancia, mediante nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución así como la inscripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación una vez aprobado definitivamente éste.

e) Ceder a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba las obras de urbanización, instalaciones, servicios y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

f) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

h) Convenir y formalizar operaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, con la garantía de los terrenos incluidos en ella.

i) Acordar la constitución de las garantías que resulten necesarias para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

k) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

l) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio u Organismos autónomos de cualquier clase, así como ante los Tribunales de Justicia en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

m) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 LOUA.

n) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

o) Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística, Estudio de Detalle, en los Estatutos y en las Bases de Actuación.

p) Solicitar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 6.- Duración y ejercicio económico.

1.- La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

2.- El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA

Artículo 7.- Órgano urbanístico de control.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Gerencia Municipal de Urbanismo que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de su función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano municipal competente, en el plazo de un mes, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar su representante en la Junta de Compensación en el acto de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, conforme al artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Ejercitar la facultad expropiatoria, en beneficio de la Junta, en los casos previstos en estos Estatutos.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

f) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de la Junta.

g) Aprobar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación así como, en su caso, las modificaciones y complementos de los mismos.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LOUA.

l) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LOUA.

m) Y, en general, las atribuciones que resulten de aplicar el ordenamiento urbanístico.

CAPITULO III

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8.- Composición de la Junta

1.- La Junta de Compensación se compone de:

a) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos que voluntariamente se incorporen a ella.

b) Cualquier Entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito de actuación que generen derecho a aprovechamiento, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y sea o no promotora de la Junta.

c) El representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en su calidad de representante de la Administración Urbanística actuante en la de titular de intereses municipales, para el supuesto de que el derecho al 10% del aprovechamiento ya urbanizado se haga efectivo en terrenos.

También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con

arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

Artículo 9.- Clases de miembros

Los miembros de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquélla sea más gravosa para unos que para otros propietarios, en virtud de lo preceptuado en el artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 10.- Miembros fundadores

Serán miembros fundadores los que, personalmente o debidamente representados, hubiesen firmado el escrito de formalización de la iniciativa regulada en el artículo 130.1 de la LOUA que requiere la presentación, entre otros documentos, de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, constituyéndose en promotores de la Junta de Compensación y que habrán de representar, como mínimo el 50 por ciento de la superficie comprendida en la unidad de ejecución.

Artículo 11.- Miembros adheridos

1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución y que, no habiendo participado en la iniciativa, expresen su voluntad de integrarse en la Junta:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Antes de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica.

2. La incorporación se solicitará, directamente a la Junta de Compensación o a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar expresamente la adhesión a la iniciativa urbanística formulada para la ejecución del planeamiento, Estatutos y Bases de Actuación y restantes documentos aportados con la misma, debiendo aportarse la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante junto con la documentación acreditativa del dominio y cargas sobre aquellas fincas y, en su caso, de la representación ostentada. A los efectos de la adhesión a la Junta de Compensación que, por si misma, no comporta ni prejuzga reconocimiento de derechos a efectos del Proyecto de Reparcelación, podrá presentarse certificación del Registro de la Propiedad, del catastro o de cualquier otro Registro público en el que conste el dominio, el título público o privado de propiedad y, en su defecto, cualquier otro medio que, a criterio de quien lo aporta, sirva para fundamentar la titularidad sobre la finca.

3. Transcurrido el último plazo de incorporación a la Junta los propietarios no adheridos quedarán excluidos de la misma a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación o reparcelación forzosa conforme a lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A la finca o fincas que se encontraren en esta situación le serán de aplicación, en el proyecto de reparcelación, las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 12.- Titularidades especiales

1. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal. Esta misma regla se aplicará cuando la situación de

cotitularidad se produzca respecto a fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

2. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

3. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo de Administración por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 LOUA, los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán debidamente notificados del proyecto de reparcelación que se elabore, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes durante el periodo de deliberación establecido en dicho precepto normativo.

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto, y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo veintidós punto dos de estos Estatutos.

4. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

5. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

Artículo 14.- Transmisión de bienes y derechos

1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, según lo establecido en el apartado 1º b), del artículo 129 de la LOUA.

2.- Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculadas a la participación enajenada, aunque no se hubiera hecho expresa mención de ello en el título de transmisión.

c) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4.- La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar los terrenos adquiridos por expropiación para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General con el quórum previsto por el artículo 22.2 de estos Estatutos. El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 15.- Constitución de la Junta de Compensación.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale en el propio requerimiento.

2.- Los promotores de la Junta de Compensación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de 10 días hábiles respecto a la fecha prevista para la constitución, convocarán a todos los propietarios con identidad y domicilio conocidos, expresando el objeto de la convocatoria y el orden del día de la sesión constitutiva de la Junta de Compensación. Asimismo lo notificarán al Órgano Urbanístico de Control. El acto de otorgamiento tendrá el carácter de Asamblea fundacional, quedando la Junta válidamente constituida con la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos que representen más del 50 por ciento de la superficie total de la Unidad de Ejecución.

3.- La sesión de constitución de la Junta será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre en presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Artículo 16.- De la escritura de constitución.

1.- En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios otorgantes de la escritura y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Acuerdo de constitución.

d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo de Administración.

2.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que adopte acuerdo aprobatorio, si procede, y lo elevará juntamente con la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- Conforme al artículo 133 de la LOUA, el establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema de compensación. La afección de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, la

nota marginal tendrá una duración de tres años, prorrogables por otros tres a instancia de la Junta de Compensación o de la Administración actuante.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17.- Órganos

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Gerente si fuese nombrado.

Artículo 18.- Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Consejero presente de mayor edad, actuando de Secretario el designado al efecto, y estará formada por las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo como órgano de tutela, que tendrá voz y voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá dos veces al año: una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, balance y cuentas, y otra en los tres últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo de Administración correspondientes a los asuntos a tratar, como el estado de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30% de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título meramente enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, excepto el representante del Órgano Urbanístico de Control, y el cambio de domicilio social.

b) Examen y aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

c) La modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, sin perjuicio de su aprobación posterior por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el señalamiento y rectificación de cuotas de participación.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, a propuesta del Consejo de Administración.

e) Redactar y aprobar el proyecto de Reparcelación, previa apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

f) Actuar como titular fiduciaria sobre los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo las correspondientes facultades dispositivas sin otras limitaciones que las resultantes de la Ley o de los presentes Estatutos.

g) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.

h) Interesar del Órgano Urbanístico de Control la incoación del expediente para la expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación en la forma y plazos previstos en estos Estatutos.

i) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.

j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

k) Aprobar los acuerdos sobre constitución de las garantías que puedan exigirse por el Órgano Urbanístico de Control, por otras Administraciones públicas o por terceros, para llevar a efecto las obras de urbanización o para asegurar el cumplimiento de otras obligaciones asumidas por la Junta de Compensación.

l) Aprobar la adjudicación de las obras de urbanización cuando la constructora o constructoras no se hayan incorporado a la Junta de Compensación como empresa urbanizadora.

m) Acordar ampliar las actividades de la Junta a la edificación de solares resultantes.

n) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.

ñ) Delegar expresamente en el Consejo de Administración las facultades reconocidas en favor de la Asamblea, excepto la aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos y los actos que requieran un quórum especial.

o) Acordar la disolución o transformación de la Junta.

p) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo de Administración o no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

q) Proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites.

r) Instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y sobre toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea

1.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial o certificada con acuse de recibo a los miembros de la Junta con diez días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

5.- En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren presentes o representados, un 50 por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sean las cuotas de participación representadas por los asistentes.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del día se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación -propia o ajena- que ostenta en la Asamblea. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General asistido del Secretario de la Junta, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediere.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas. Se exceptúan los acuerdos sobre incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, actos de gravamen y enajenación de terrenos, así como toda modificación de las presentes Bases y Estatutos cuya aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de todas las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General que tendrán carácter ejecutivo. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Asistencia a la Asamblea.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. La representación será válida únicamente para la reunión a la que se refiera. La representación de las Sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

2.- El representante del Municipio a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA, será el nombrado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el acuerdo de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos según el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística o el que pueda designarse posteriormente en sustitución de aquel.

Artículo 24.- Acuerdos actas y certificaciones.

1.- De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea. Una copia del acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta en el plazo de diez días desde su aprobación.

2.- Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero).

Artículo 25.- Composición y carácter del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración será el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo de Administración, estará constituido, como mínimo, por un Presidente, un representante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, un Consejero y un Secretario. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta. Dicho Consejo se reunirá con carácter ordinario, cada seis meses dentro del último mes del semestre, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente o la mitad de los Consejeros, así como cuando lo solicite la Administración actuante.

3.- El Presidente y los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General a la que corresponde fijar el número de los Consejeros, dentro del mínimo previsto en el apartado anterior, designando nominalmente a personas físicas que sean miembros de la Junta de Compensación o representantes, en su caso, de personas físicas o jurídicas igualmente miembros de aquélla. Estos

representantes podrán ser sustituidos por las personas a quienes representan, bien sea de manera permanente o para reuniones determinadas, mediante comunicación escrita dirigida con la antelación suficiente al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces.

4.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso el Consejero de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

Artículo 26.- Duración del cargo de Consejero.

1.- Los componentes del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos, no obstante, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del propio Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, hasta que se reúna la siguiente Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir a otra persona, conforme a lo establecido en estos Estatutos, y el ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 27.- Facultades del Consejo.

1.- La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración estará también facultado para acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, y para contratar obras de urbanización que no entrañen la incorporación a la Junta de Compensación de las empresas urbanizadoras.

2.- En todo caso, será facultad del Consejo de Administración la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo delegar la ejecución de sus acuerdos en el Presidente o en cualquier otro miembro del Consejo de Administración así como conferir poderes a favor de terceros, incluso con facultad de sustitución.

3.- A título meramente enunciativo son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en bancos públicos o privados, instituciones Financieras de cualquier clase o titularidad, nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España y entidades oficiales de crédito; convenir valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositario en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos estatales, autonómicos y locales, empresas y particulares, y, ante juzgados, tribunales, corporaciones, autoridades, notarios y registradores y funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y reclamaciones en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase, e interponer recursos judiciales o administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento.

De modo especial podrá, en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales,

certificaciones registrales y cuantos otros documentos considere precisos.

Artículo 28.- Reuniones del Consejo

1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta mediante convocatoria del Secretario con, al menos, tres días hábiles de antelación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.

Se entenderá también válidamente convocado el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La concurrencia al Consejo se realizará personalmente, no admitiéndose la delegación de asistencia salvo que recaiga en otro miembro del Consejo de Administración.

3.- Cada Consejero tiene derecho a un voto, siendo dirimente en caso de empate el del Presidente.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y, recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

Artículo 29.- Actas del Consejo.

1.- Los resultados de cada reunión del Consejo se consignarán en el acta correspondiente, que se aprobará en la misma reunión o en la siguiente que se celebre, y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- La actividad del Consejo de Administración se reflejará en un informe que junto con la Memoria y las cuentas anuales de cada ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros seis meses de cada año.

Artículo 30.- El Presidente y sus funciones.

1.- El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá conferir poderes o mandato para el ejercicio de la representación que por estos Estatutos tiene atribuida. Los apoderados o mandatarios no podrán sustituir sus facultades.

2.- Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación:

a) Representar, en general, a la Junta de Compensación, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

e) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

Artículo 31.- Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

El Vicepresidente desempeñará cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 32.- Nombramiento del Secretario.

El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta.

En los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa, su cargo será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por el Presidente.

Artículo 33.- Funciones del Secretario,

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.

b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

f) Notificar a los miembros de la Junta y los órganos urbanísticos, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General.

g) Caso de ser letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos relacionados con el planeamiento y gestión del Estudio de Detalle se le sometan.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Criterio de participación de los miembros de la Junta.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes por parte de los propietarios adheridos a la Junta de Compensación, vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno le corresponda.

2.- En el supuesto de terrenos con alguna carga real, si no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

Artículo 35.- Derechos.

1.- Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

a) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad, y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

b) Recibir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, ya en su totalidad, ya en participación pro indivisa con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

c) Asistir con derecho a voto a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a sus cuotas en la adopción de acuerdos, que podrán, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente, ser candidatos en la designación de los miembros del Consejo de Administración, y, ser informados plenamente de la situación de la Junta.

d) Requerir del Consejo de Administración la adopción del acuerdo para instar del Órgano Urbanístico de Control y del Registro de la Propiedad la cancelación de las afecciones urbanísticas sobre la finca o fincas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, una vez cumplidas íntegramente las respectivas obligaciones económicas.

e) En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

f) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

g) Y en general, los dimanantes de la actuación urbanística conforme a al LOUA y a los Estatutos de la Entidad.

2.- Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 36.- Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

a) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

b) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

c) A facilitar a la Junta los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.

d) A designar un domicilio en el momento de su incorporación a la Junta, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y, surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo de Administración otro distinto.

e) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

f) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de reparcelación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

g) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará la Asamblea General o el Consejo de Administración, recabando seguidamente la conformidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

h) A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, así como a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiera haber lugar.

i) A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título de sus terrenos, con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

j) A regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale la Asamblea General o el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 37.- Medios económicos.

1.- Los medios económicos de la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Entidad, la totalidad de terrenos y derechos afectados, la aportación de empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, así como cualesquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente y de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

3.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, y deberán figurar en los respectivos

presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Consejo de Administración, y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Sin perjuicio de la compensación o pago de indemnizaciones que puedan ser procedentes con carácter individual, las aportaciones acordadas se prorratearán entre los miembros en proporción al coeficiente o cuota de participación que cada uno tenga asignado.

5.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de crédito, designadas por el Consejo de Administración, a nombre de la Junta.

Artículo 38.- Gastos

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines, y entre ellos, a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

a) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigida a la constitución de la Junta, tales como la elaboración de la iniciativa y propuesta de Estatutos y Bases de Actuación, así como la ejecución de mediciones y levantamientos topográficos de los terrenos afectados.

b) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y, en general, de cualquier otra documentación que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta.

c) La financiación de las obras de urbanización ejecutadas conforme a lo previsto en el Proyecto de Urbanización. A este respecto formarán parte de las obras de urbanización y, por tanto, su coste deberá ser sufragado por la Junta de Compensación, todos los conceptos enumerados en el artículo 113 de la LOUA.

d) Los precisos para la indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones industriales, y para el pago de los justiprecios correspondientes a la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

e) Los exigibles por la administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

Artículo 39. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 40.- Cuantía y pago de las aportaciones

1.- En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General, se establecerá la forma, plazos y condiciones de pago en que los miembros de la Junta deberán satisfacer las cuotas correspondientes.

2.- El pago deberá hacerse en el plazo que fije la Asamblea y su falta producirá:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) La utilización de la vía de apremio o la judicial para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior.

c) La expropiación forzosa por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurrido los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido necesario acudir a al vía de apremio o la judicial para el cobro de alguna cuota.

3.- La falta de pago facultará a la Asamblea o al Consejo de la Administración, para instarlo por el procedimiento de apremio, reclamación en procedimiento ejecutivo u ordinario ante la jurisdicción civil, o por cualquier otro medio que estime pertinente, junto con el recargo prevenido en el apartado anterior.

4.- En todo caso, no podrá instarse el procedimiento de expropiación o el de apremio por impago de aportaciones, sino transcurrido un mes desde el requerimiento expreso de pago efectuado por la Asamblea o el Consejo de Administración.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Entidad llevará la documentación de su gestión económica de modo que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellas las cuentas que deban de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La liquidación de las cuentas de la Junta de Compensación correspondientes a cada ejercicio anual habrá de presentarse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que, a dicho efecto, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 42.- Ejecutoriedad.

Con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos, los actos o acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 43.- Recursos

1.- Los acuerdos del Consejo de la Administración podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de un mes siguiente a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los tres meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no se hubiera reunido la Asamblea General, la impugnación se entenderá desestimada por ésta.

Contra los acuerdos de la Asamblea General cabrá recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, el cual deberá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso de asociado asistente a la misma, o a partir del día siguiente a su notificación para aquellos que no hayan asistido a la reunión.

La resolución del recurso de reposición por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o su desestimación presunta por el transcurso del plazo de tres meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional. Sin embargo, si el recurso se hubiera interpuesto contra un acto de desestimación presunta de la Asamblea General, se entenderá el recurso estimado si llegado el plazo de resolución de éste, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no hubiera dictado resolución expresa sobre el mismo.

2.- Solamente estarán legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración los miembros de la Junta de Compensación que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

Artículo 44.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.

1.- La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los arts. 181 a 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

2.- El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación, conforme a lo dispuesto en la LOUA y el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 45.- Acciones interdictales

Los miembros de la Junta no podrán ejercer acción interdictal, interponiendo demanda en juicio verbal para retener o recobrar la posesión, frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción

interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Estudio de Detalle y el Proyecto de urbanización que se ejecute.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Disolución.

1.- La disolución de la Junta de Compensación se ajustará al artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística y sólo podrá efectuarse una vez que se hayan suscrito con el Órgano urbanístico de control las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias, y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

2.- La solicitud de disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General, una vez que se hayan cumplido los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

3.- El Consejo de la Administración estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 47.- Liquidación

1.- Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

3.- Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que se designarán por la Asamblea General y estarán sujetos a los acuerdos de esta última, que podrá removerlos en cualquier momento.

4.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

CAPITULO X

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 48.- Conservación de la urbanización

Las obras de urbanización se conservarán a cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. A partir de la recepción total o parcial por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la conservación de las obras de urbanización recibidas y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento de Córdoba conforme al artículo 153 de la LOUA y artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta de Compensación y resulten justificados y procedentes según la normativa urbanística, serán de cuenta de los miembros que la componen y, previa su justificación ante la Asamblea General, se imputará la parte proporcional que proceda al resto de los propietarios o se compensará al propietario que los hubiese satisfecho.

En caso de impago de las referidas cantidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 y 4 de estos Estatutos.

2.- El primer ejercicio de la Junta será el que medie entre la fecha de su constitución y el último día del año natural en que tenga lugar.

3.- Las determinaciones sobre procedimientos y derechos que con carácter preceptivo se establezcan en la nueva LOUA prevalecerán, en todo caso, frente a las previsiones de las presentes Bases y Estatutos.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION JUNTA DE COMPENSACION DEL ESTUDIO DE DETALLE SC-3 "ZUMBACÓN"

BASE 1ª.-ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la «Junta de

Compensación del E.D. SC-3 «ZUMBACÓN», calificado como suelo urbano no consolidado por la urbanización por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el «Sistema de Compensación regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante, LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 2ª.- RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

2.1. La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 a se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2. La aprobación de las presentes Bases de Actuación por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3. Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión urbanística.

BASE 3ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS Y CUOTAS DE PARTICIPACION

3.1. Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie y con independencia de su emplazamiento.

3.2. En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará de litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigiosa y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso, si el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no se extenderán al resto de la finca o fincas afectadas.

3.4. La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro o, en su defecto, mediante el título de adquisición. No obstante y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.5 La determinación de las cuotas de participación se establecerá provisionalmente de acuerdo con las superficies contempladas en el Estudio de Detalle.

3.6. El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá, proporcionalmente a sus cuotas de participación, entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación. Los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la Junta quedarán en situación, según el caso, de expropiación o ejecución forzosa, siendo beneficiaria en su caso la Junta de Compensación y órgano expropiante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

BASE 4ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS RAZÓN DE ELLAS.

4.1. Valoración de los derechos reales, servidumbres, arrendamientos y derechos personales:

4.1.1. Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución, y en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán sufrir el trámite de modificación estatutaria.

4.1.2. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización.

4.1.3. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del RD 1093/1997. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos rústicos y urbanos existentes sobre las fincas que sean declarados incompatibles.

4.2. Criterios de valoración de edificaciones e instalaciones que deban demolerse:

4.2.1. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones incompatibles que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, se valorarán con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares.

El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4.2.2. Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones en el momento de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir por los conceptos indicados en el apartado 4.2.1. de esta Base sea sustituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE 5ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

5.1. El artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión de la Unidad de Ejecución.

En tales supuestos, la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se establecerá por acuerdo adoptado en Asamblea General.

5.2. La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE 6ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

6.1. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, de edificación:

6.1.1 La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa del polígono, la cual se realizará bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que se determine con quien se suscribirá el contrato correspondiente en los términos y condiciones que se aprueben en Asamblea General.

6.1.2 La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases y en los Estatutos de la Junta de Compensación.

En otro caso, la ejecución de las obras de urbanización se realizará por la empresa o empresas constructoras que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General para la selección de contratista.

6.1.3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar, necesariamente, todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se

haya recibido definitivamente la obra por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

6.2. Financiación de las obras de urbanización:

6.2.1. Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

6.2.2. Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitiva quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Esta afectación se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

BASE 7ª.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Estudio de Detalle, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento urbanizados.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE 8ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

8.1. Valoración:

8.1.1. Las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación jurídica, característica y destino de las edificaciones, según lo establecido en el apartado c), del artículo 102 de la LOUA.

8.1.2. No se tendrá en cuenta la localización como factor de corrección de la valoración. Tampoco será el grado de urbanización factor de corrección, por no representar un dato diferencial de beneficios y cargas singularizado.

8.2 Tasación.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el supuesto de que hubiera que determinar el importe de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

BASE 9ª.-ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

9.1. En desarrollo de estas Bases de Actuación, la Junta de Compensación elaborará y propondrá a la aprobación definitiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo un Proyecto de Reparcelación que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de títulos, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten, el respectivo propietario y su cuota de participación.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y en concepto en que lo fueren. Se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten por no ser incompatibles con el planeamiento y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Se procurará, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

d) Localización de los terrenos destinados a usos o dotaciones públicas, de cesión obligatoria y gratuita.

e) Superficies o parcelas que la propia Junta de Compensación podrá reservarse a su favor para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

f) Compensaciones en metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

g) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquéllas gravadas con carga real.

h) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos de los propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios o en su caso se efectuarán las compensaciones económicas sustitutorias que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Art. 102 LOUA.

9.2. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

9.3.- Las adjudicaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación estarán exentas fiscalmente en los términos que establece la normativa aplicable.

9.4. Adjudicación a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma.

9.4.1. Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, el Ayuntamiento en relación al aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación privada y, en su caso, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

9.4.2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

9.4.3. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con la adjudicación de parcelas completas a su favor, se procederá a realizar adjudicaciones en pro indiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los artículos 392 y siguientes del Código Civil. No obstante y según lo dispuesto en el artículo 102, apartado e) de la LOUA, en relación con el artículo 92.1 a) del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando la cuantía del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere la necesaria para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso que no llegue al 15% de la parcela mínima, podrá ser objeto de satisfacción en dinero la cual se valorará atendiendo al precio medio de las fincas resultantes. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

A estos efectos el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las Ordenanzas aplicables, especificará las dimensiones de la parcela mínima adjudicable.

9.4.4. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies que sean inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

9.5. Adjudicación a las empresas urbanizadoras.

En el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, serán adjudicatarias

de fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación en proporción a su cuota de participación en la Junta, de acuerdo con los criterios de valoración y reglas de adjudicación de las fincas resultantes contenidas en estas Bases de Actuación.

9.6. Normas supletorias.

Será de aplicación supletoria a las reglas anteriores, en lo que no estuviera en contradicción con ellas, lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 10ª.- EXPROPIACIÓN O REPARCELACIÓN FORZOSA POR FALTA DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA.

10.1. De conformidad con el artículo 135 de la LOUA y el artículo 11.3 de los Estatutos de la Junta de Compensación, serán expropiadas o reparceladas forzosamente, según proceda, a favor de la Junta de Compensación, las fincas pertenecientes a propietarios que no hayan participado en la iniciativa ni se hayan incorporado a la Junta de Compensación antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10.2. De conformidad con los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba también quedará habilitada para expropiar o reparcelar forzosamente, en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria, los terrenos y derechos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 181.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 36 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Órgano urbanístico de control.

c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente y comporten tal sanción.

10.3. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar o reparcelar forzosamente los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.4. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

10.5. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 11ª.- FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

11.1. Los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias en la forma y plazo previstos en los Estatutos de la Junta de Compensación.

11.2. El pago se hará normalmente en efectivo metálico y excepcionalmente, por acuerdo entre el obligado y la Asamblea o el Consejo de Administración, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, de conformidad con lo establecido en la base 19ª.

BASE 12ª.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

12.1. Los beneficios y pérdidas que resulten de la gestión de la Junta de Compensación se distribuirán entre sus miembros en proporción directa a sus respectivos derechos.

12.2. Si al tiempo de la disolución de la Junta existieran obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de la aprobación de la disolución por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

12.3 La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la

Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, ni tampoco por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 13ª.-COMPENSACIONES EN METÁLICO

13.1. Las posibles compensaciones en metálico por las diferencias de adjudicación serán valoradas en el Proyecto de Reparcelación. Asimismo, será en dicho proyecto donde se decida en relación con posibles solicitudes de pago de las cuotas de urbanización por medio de solares, que pudieran plantearse por miembros de la Junta.

13.2. Las compensaciones se fijarán en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 14ª.-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

14.1 No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y se hayan recibido provisionalmente las obras de urbanización por la Administración actuante.

14.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a). Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b). Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d). Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

14.3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

14.4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 15ª.-EXACCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA ENTREGA DE LA URBANIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO.-

15.1. Las obras de urbanización serán conservadas con cargo a la Junta de Compensación hasta su entrega, parcial o total, a favor de la Administración actuante, de acuerdo con los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de la LOUA y ciento ochenta del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

15.2. En los supuestos en que se autorice la edificación simultánea conforme a lo previsto en la Base 14a, la Asamblea, o el Consejo de Administración, podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto a la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE 16ª.- ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y por causas diversas, legal o estatutariamente previstas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

La Asamblea o el Consejo de Administración, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

BASE 17ª.- ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA.-

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 18ª.-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. – En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 19ª.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA LOUA.

19.1.- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN:

19.1.1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

19.1.2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

19.1.3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

19.2. REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

19.2.1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

19.2.2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

19.3.- REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción):

19.3.1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto para el mismo en los Estatutos.

19.3.2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

19.3.3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

19.3.4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

19.4. REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS:

19.4.1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

19.4.2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticas les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

19.5.- OFERTA DE ADQUISICIÓN:

19.5.1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 10,00 € por metro cuadrado de suelo originario.

19.5.2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

19.5.3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación del apartado 2 de la presente Base.

19.5.4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

19.5.5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

19.5.6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

RELACION DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE SC-3 "ZUMBACÓN" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CORDOBA

Nº PARCELA	TITULAR	DOMICILIO
1	JOSE SÁNCHEZ CARACUEL MARIA DOLORES SERRANO HORCAS	Calle Lepanto, 6
2	GUADALUPE SEVILLANO CRUZ	Vacar 33
3	CONCEPCIÓN SEPÚLVEDA COURTOY	Alhondiguilla, 7
4	CONCEPCIÓN SEPÚLVEDA COURTOY	Alhondiguilla, 7
5	GESTIONES Y PROMOCIONES POMICOR, S.L.	Calle Muñoz Capilla, nº 10
6	CONCEPCIÓN SEPÚLVEDA COURTOY	Alhondiguilla, 7
7	PATROCINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ JOSE ROMAN MORENO	Vacar, 25
8	JUANA MARIA LOPEZ CUENCA	Palmera, 16
9	JOSE MARIA ALVAREZ CASTRO NATALIA MORALES FRANCO	Vacar, 21
10	RAFAELA RAMOS GÓMEZ JOSE TRUJILLO CUERVA	Cristo de Gracia, 7
11	MARIA DOLORES ALVAREZ PADILLA	Damián Castro, 25
39	ANTONIO MOLINA TOLEDANO Mª ANGELES COLOMA CABANILLAS	C/ Calatrava, 26. 14200 Pya-Pueblonuevo
40	TRINIDAD SERRANO FERNÁNDEZ AGUSTÍN BONILLO CUADRADO JOSEFA MÁRMOL CANALEJO	Virgen de Linares, 1 Calle San Juan de la Cruz, 21
41	GESTIONES Y PROMOCIONES POMICOR, S.L.	Calle Muñoz Capilla, nº 10
42	MANUEL RECIO CASARES CARMEN TRUJILLO JIMÉNEZ ALFONSA FERNÁNDEZ GÓMEZ MANUELA ROJAS LOZANO RAFAELA COSTI VARÓN	Platero Pedrajas, 9 Plaza Flor del Olivo, 4 Avda. Almogavares, 4 Avda. Almogavares, 14
	MANUELA ROJAS LOZANO (titular registal)	Avda. Almogavares, 4
	JOSE SOJO PRIEGO (titular catastral)	Rabanales, 14
	MANUEL PRIETO BEJARANO (titular catastral)	Almogavares, 4
	ÁNGEL MUÑOZ FERNÁNDEZ JOSEFA RICO CASTILLO	Avda. Almogavares, 4
43	RAFAEL CARLOS BENITEZ RODRIGUEZ JUANA MONJE GUARDIA FRANCISCO CAMONA RUIZ JUAN BAUTISTA GONZALEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO VILLALÓN ROMERO DIEGO MONTES MORANTE JULIA VARO SANCHEZ	Marruecos, 20 Avda. Almogavares, 6 Avda. Almogavares, 6 Vila de Rota 8 Avda. Almogavares, 6
	ALFONSO CEBALLOS LEON ANTONIA TAMAYO ZAMORANO	Avda. Almogavares, 6 Aben Mazarra, 13
44	TRANSPORTES COBO, S.A. (titular catastral) INMOBILIARIA HERMANOS COBO, S.A.	Calle Espeluy, 3. Polígono Los Olivares. C.P. 23009 JAEN.
45	GESTIONES Y PROMOCIONES POMICOR, S.L.	Calle Muñoz Capilla, nº 10
46	GESTIONES Y PROMOCIONES POMICOR, S.L.	Calle Muñoz Capilla, nº 10
47	CONSTRUCCIONES MARIN-HILINGER, S.L. por compra a Rosario Morales Iglesias.	Ronda de los Tejares, 32, Ofic. 167
48	RAFAEL GALAN RUIZ ADELINA SOTO ALCÁZAR ANTONIO CABALLERO ARIAS JUSTINIANA MEHEDERO CABALLERO JUANA CABEZAS ESPINAR JOSE CABEZAS GÓMEZ PAULA ESPINAR ARANDA ALFONSO MARIN BARRIONUEVO HILARIA REAL CARRILLO ANDRES TORRICO FERNÁNDEZ	Avda. Almogavares, 16. Doña Rama (HOYO) Virgen de las Angustias, 7 Avda. Almogavares, 16. Avda. Almogavares, 16. Virgen de las Angustias 7
	INMOBILIARIA OROZCO DE INVERSIONES, S.L. (Rpte. D. Manuel Orozco Orozco)	C/ La Linea, 1 C.P. 29400 RONDA (Málaga)
49	DOLORES LARREA VELASCO JUAN CASTRO ROMERO PEDRO CARRERAS CALERO MARIA ANTONIA CASTRO DIAZ JUAN CASTRO RAMÍREZ MANUELA DIAZ ÁNGULO MANUEL HIDALGO RUIZ MARIA CASTRO RAMÍREZ MANUEL JIMÉNEZ RUIZ AURORA MOYA ESCABIAS JOSE ANTONIO FRANCO BELLO REPUESTOS Y TALLERES CASTRO, S.L.	Almogavares, 18 Almogavares, 18 Almogavares, 18 Almogavares, 18 Almogavares, 18 Almogavares, 18 Almogavares, 7 Almogavares, 18 Almogavares, 20
50		

El Redactor, Juan Herrera Luque.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 7.130**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Manzana 1.6 de las resultantes del Proyecto de Reparcelación del PP RENFE promovido por la entidad mercantil EDAMAR, S.A., requiriendo al promotor para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva presente la subsanación de las observaciones que se contienen en el

Proyecto Actuación: Centro de Defensa Forestal de las Sierras Subbéticas.

Paraje: La Noria.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 43 de la L.O.U.A., abriéndose un plazo de 30 días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lugar: Sección Obras. Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 13 de julio de 2006.— El Alcalde, Juan Castro Jiménez.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 7.201

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el día quince de junio de 2.006 ha aprobado inicialmente, el Estudio de Detalle de la Ctra. Palma del Río S/N, que se tramita a instancias de UNO BUILDINGS, SOCIEDAD LIMITADA, con la reserva para el promotor de subsanación de deficiencias observadas por el arquitecto asesor de esta Corporación, con anterioridad a su aprobación definitiva.

Lo que se hace público por plazo de veinte días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona interesada pueda consultar el expediente y formular las alegaciones que estime necesarias. Haciendo constar que el mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que las alegaciones habrán de presentarse en el Registro General de Documentos o en cualquiera de las formas admitidas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Y del Procedimiento Administrativo Común.

En Almodóvar del Río, a 12 de julio de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 7.448

DECRETO

Delegación de competencias

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por necesidad de ausentarme por vacaciones, he resuelto:

Primero.— Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía desde el día 25 al 27 de julio de 2006, ambos inclusive, en el Cuarto Teniente de Alcalde, don Juan José Moro Montes.

Segundo.— Comunicar la presente resolución a don Juan José Moro Montes, remitir edicto al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firma la señora Alcaldesa-Presidenta.

En Almodóvar del Río, a 24 de julio de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.— Ante mí: La Interventora, con funciones atribuidas de Secretaria, Sara Pradas Reina.

LA RAMBLA

Núm. 7.253

ANUNCIO

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, hace saber:

Que por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, adoptado en sesión celebrada el día 17 de julio de 2006, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«(...)» DÉCIMO-. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS U.E.-.3 JARDINES DE ANDALUCÍA.

(...)

De conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho anteriores, y en base a los arts. 31, 32,36,39 y 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, arts. 22, 37 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 14.1.b) del Decreto 193/2003, sometido el asunto a votación, este Pleno, por

unanimidad de los presentes, (trece, de los trece concejales que componen la Corporación), y por tanto, cumpliéndose el quórum de la mayoría absoluta, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias de La Rambla, de la Unidad de Ejecución U.E.-.3 Jardines de Andalucía, redactado por D. Marcello A. Miller Lourido, y formulado por este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y alegar, durante el citado plazo, lo que estime conveniente.

TERCERO.- Subsanan las siguientes deficiencias, con anterioridad a la aprobación provisional de la modificación de las Normas Subsidiarias:

- Debe incorporarse la relación de propietarios de los terrenos afectados por la modificación, de conformidad con lo previsto en el art. 36.2.c) 3º L.O.U.A.

- Aun cuando el documento no contiene ninguna precisión al respecto, debe entenderse que al tratarse de suelo urbano no consolidado, debe cederse al Ayuntamiento el diez por ciento del aprovechamiento lucrativo de la unidad.

- No se entiende procedente de acuerdo con la LOUA el establecimiento de plazo para adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico debiendo reconducirse la referencia a la presentación/aprobación del proyecto de reparcelación.

- Deberá establecerse una referencia concreta para el cómputo de los plazos establecidos.

CUARTO.- Notificar a los propietarios catastrales y registrales de los terrenos afectados por la modificación, comunicándoles la apertura y duración de de la información pública en el domicilio que aparezca en aquéllos, y a los municipios colindantes del término municipal de La Rambla».

En La Rambla, a 18 de julio de 2006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

MORILES

Núm. 7.336

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el expediente número 2/2006, sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2006 y se modifica la plantilla de personal, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Moriles, a 20 de julio de 2006.— El Presidente, Bernardo Muñoz Jiménez.

DOS TORRES

Núm. 7.467

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba) con fecha 15 de junio de 2006 se ha adoptado acuerdo de inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación del Sector UI-2-B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dos Torres, por lo que de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en un diario de ámbito provincial y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que por cualquier entidad o persona interesada pueda examinar la documentación correspondiente y presentar las alegaciones que estime oportunas.

Dos Torres a 21 de julio de 2006.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

PUENTE GENIL

Núm. 7.528

A N U N C I O

Confeccionados el Padrón de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, el Padrón de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y el Padrón de la Tasa por Instalación de Quioscos en la vía pública, correspondientes al ejercicio 2006, quedan expuestos los mismos al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, 19 de julio de 2006.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS****LUCENA**

Núm. 5.923

Doña Susana María Amador García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 230/2006, a instancia de Esteban Lara Hurtado, expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido y exceso de cabida de la finca que se describirá:

Urbana.— Casa situada en la calle Parra Alta, de esta ciudad, numerada con el 22, edificada sobre una superficie de 26 metros cuadrados, con su fachada mirando a Levante y linda: Por la derecha de su entrada, con otra número 20 de dicha calle; por la izquierda, con la calle Mires; y por la espalda, con casa de Peregrino Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, tomo 154, libro 130 de Lucena, folio 31, finca 5.330.

Actualmente, según resulta de la certificación catastral, la finca se halla marcada con el número 38 de la calle Juan López Alta, tiene una superficie de solar de 77 metros cuadrados y construida de 130 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: Derecha entrando, don Rafael García Santiago y don Antonio Ruiz Ayala; izquierda, don Juan García Herrero; y fondo, don Antonio Jiménez Ayala.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los posibles herederos de doña Ana Rosa Guerrero Cantero para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 6 de julio de 2006.— La Juez, Susana María Amador García.

CÓRDOBA

Núm. 6.336

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 506/2006, a instancia de Julio Rizos Caballero, representado por la Procuradora doña María Jesús Mantrana Herrera, y asistido de la Letrada doña Cristina Gutiérrez Noci, sobre reanudación del tracto sucesivo, expediente de dominio para la inscripción de la siguiente finca:

— Urbana, casa marcada con el número 136, de la Carretera de Madrid, Nacional IV, en la Barriada de Alcolea, de esta capital. Consta de una sola planta, con una superficie total de 115 metros cuadrados. Linda, visto de la calle de situación: Por la derecha, la casa 134; por la izquierda, la casa número 138, ambas en la calle de situación; y por el fondo, la calle Cabo Carmona.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 4 de Córdoba, folio 183, libro 374 del archivo general, finca número 9.743.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a don Gaspar Padilla Ruiz, persona a

nombre de quien está inscrita la finca, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 19 de junio de 2006.— La Secretaria Judicial, Encarnación Pérez Martín.

Núm. 7.227

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.009/05, Ejec. 81/2006, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Montes García, contra Muebles y Diseños Yafil, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 20 de marzo de 2006 del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.800,00 euros, en concepto de principal, más la de 168,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y 280,00 euros para costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase a la ejecutante y a la ejecutada para que en el plazo de diez días, señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual, librense oficios a los distintos Organismos Públicos, Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Muebles y Diseños Yafil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de julio de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

GRANADA

Núm. 7.186

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Granada, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 693/2006, seguidos a instancia de don Juan Manuel Miego García, contra Kingmountain, S.L., se ha acordado citar a Kingmountain, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7 de marzo de 2007, a las 10'10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd. del Sur, 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Kingmountain, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 13 de julio de 2006.— La Secretaria Judicial, María Dolores García-Contreras Martínez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 6.689

ANUNCIO DE LICITACION

OBJETO: Mejora del alumbrado público en Baena en las Calles: Córdoba, Sevilla, Porcuna, Pavones, Jardines Cambroncillo y Capacheros de Baena (Córdoba).

PROCEDIMIENTO: Abierto y forma de adjudicación por Subasta.

PRESUPUESTO: 119.849'70 Euros, IVA incluido y mejorable a la baja.

FIANZA DEFINITIVA: 4% del importe de adjudicación.

PLAZO DE EJECUCION: Tres meses

PLAZO DE PRESENTACION DE OFERTAS: 26 días naturales a contar desde el siguiente a la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Para mayor información pueden dirigirse al Negociado de Contratación del Ayuntamiento, llamando al Tlf. 957 66 50 72. E-mail: jurídicos@ayto-baena.es o contratacion@ayto-baena.es.

Baena, 30 de junio de 2006.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 7.188

A N U N C I O

Por el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 5 de julio de 2006, ha sido dictado Decreto por el que se ha acordado la aprobación del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que regirá la subasta para la enajenación de parcela del Polígono Industrial «Viña de la Virgen» de este término municipal, el cual se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que los interesados lo examinen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Si en el transcurso del citado plazo no se presentara ninguna reclamación, el Pliego se considerará aprobado definitivamente.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación quedará aplazada necesariamente en el caso de que se presenten reclamaciones contra el Pliego.

1.- Entidad adjudicadora

- Organismo: Alcalde-Presidente.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2.- Objeto del contrato

Es objeto del contrato la enajenación de la Parcela 51 del Polígono Industrial «Viña de la Virgen», emplazado en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, con una superficie de 468,19 m².

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación

a) Presupuesto base de la licitación: 40,50 euros por metro cuadrado, IVA excluido, mejorable al alza por los licitadores.

5.- Garantías

a) Provisional: Equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

b) Definitiva: Equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información

- Entidad: Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de Andalucía, 1
- Localidad: Villaviciosa de Córdoba
- Provincia: Córdoba

e) Código Postal: 14.300

f) Teléfono: 957-360-021

g) Fax: 957-360-113

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de proposiciones

a) Fecha límite para la presentación: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba en horario de 8:00 a 15:00 h, de lunes a viernes. Plaza de Andalucía, 1. C.P. 14.300.

8.- Apertura de ofertas

a) Entidad: Mesa de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

c) Localidad: 14300. Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

d) Fecha: Dentro de los quince días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 12:00 horas.

9.- Gastos de anuncios

A cargo del adjudicatario.

Villaviciosa de Córdoba, 5 de julio de 2006.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

LA RAMBLA

Núm. 7.242

A N U N C I O

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Suministro de red de comunicaciones de interconexión de centros municipales de La Rambla.

c) Lugar de ejecución: Centros Municipales del Ayuntamiento de La Rambla.

d) Plazo de ejecución (meses): 1 año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

159.918,20 euros.

5. Garantía provisional.

2% del presupuesto del contrato.

Garantía definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de La Rambla.
- Domicilio: Plaza Constitución, 9.
- Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.
- Teléfono: 957 682 700.
- Fax: 957 684 229.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Cláusula III del Pliego.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento.
- Domicilio: Plaza Constitución, 9.
- Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.

c) Criterios de valoración:

- Calidad técnica: De 0 a 40 puntos.
- Mejoras técnicas: De 0 a 40 puntos.
- Plan de implantación y calendario de los trabajos: De 0 a 20 puntos.

- Experiencia en trabajos similares en los dos últimos años: De 0 a 10 puntos.

- Aumentos del plazo de garantía de infraestructuras y de equipamiento: De 0 a 10 puntos.

9. Otras informaciones.

Secretaría del Ayuntamiento.

10. Gastos de anuncios.

A cuenta del adjudicatario de la contratación

11. Plazo para presentar reclamaciones al pliego de condiciones:

Ocho días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, aplazándose la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

Lo mando y firmo en La Rambla a 13 de julio de 2006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

MORILES

Núm. 7.390

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y tres punto dos del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo dos de dos mil, de dieciséis de junio, se da publicidad a la adjudicación del contrato siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Moriles.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Contratación del servicio de limpieza de las dependencias municipales siguientes: Los Colegios Públicos, la Casa de Cultura-Biblioteca, la Guardería Infantil, Aula de Desarrollo Social, Club de la Tercera Edad, y aseos y vestuario del Pabellón cubierto y Campo de fútbol.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Primer año: 31.889,00 euros. Segundo año: 32.845,00 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Decreto de la Alcaldía de 9 de diciembre de 2005.
b) Contratista: Abaleo Servicio de Limpieza S.L..
c) Importe de la adjudicación: Ejercicio 2.006:31.695,00 euros. Ejercicio 2.007: 32.650,00 euros.

Moriles, a 18 de julio de 2006.— El Alcalde-Presidente, Bernardo Muñoz Jiménez.

LUCENA

Núm. 7.451

ANUNCIO DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS PISCINAS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DE ZONA TERMAL, ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y RESTAURACIÓN EN DICHAS INSTALACIONES.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
c) Número de expediente: GE-02/06.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La gestión, en la modalidad de concesión, del Servicio Municipal de actividades deportivas en las piscinas municipales de invierno y verano, junto con las complementarias de zona termal, acondicionamiento físico y restauración en las citadas instalaciones, a la vez que la gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones donde se realizan tales actividades.

b) Lugar de ejecución: Término Municipal de Lucena (Córdoba).

c) Plazo de la concesión: Diez años, prorrogables hasta un máximo de veinticinco años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- Canon de explotación:

La empresa concesionaria deberá satisfacer un canon anual en contraprestación de la concesión, conforme el siguiente detalle:

Ejercicio concesional	Canon fijo/año	Canon variable/año
Primero	2.000,00 €	0,00 %
Segundo	2.000,00 €	0,00 %
Tercero	2.000,00 €	0,00 %
Cuarto	15.000,00 €	30,00 %
Quinto	15.000,00 €	30,00 %
Sexto	16.000,00 €	30,00 %
Séptimo	16.000,00 €	30,00 %
Octavo	17.000,00 €	30,00 %
Noveno	17.000,00 €	30,00 %
Décimo	18.000,00 €	30,00 %

En caso de producirse la prórroga del contrato, el canon fijo será revisado al alza, aplicando el IPREM correspondiente a cada anualidad de la prórroga y respecto al variable éste experimentará un incremento de medio punto por año.

5.- Garantías:

- Provisional: 4.000,00 euros.
- Definitiva: 8.000,00 euros.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
b) Domicilio: Plaza Nueva, 1
c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
d) Teléfono: 957-500490.
e) Fax: 957-591119.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y durante en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, el plazo de entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rige en el concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El acto de calificación de documentos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al tercero natural desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el primer día hábil siguiente al séptimo natural desde la previa calificación.

e) Hora: A las 9'00 horas.

10.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario queda obligado al pago del importe del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el concurso.

11.- Página web:

www.aytolucena.es.

Lucena, 26 de julio de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

BELMEZ
Núm. 7.547

Anuncio de enajenación de seis viviendas en Plaza del Santo de Belmez

El Ayuntamiento de Belmez ha acordado proceder a la enajenación mediante subasta de seis viviendas de titularidad municipal.

Objeto: Enajenación de las seis viviendas desocupadas de antiguas casas de maestros sitas en Plaza del Santo, sin número, cuya descripción concreta obra al expediente de referencia.

Tipo: 18.000 euros al alza.

Sistema de adjudicación: Procedimiento abierto, mediante subasta.

Presentación de proposiciones: Conforme al Pliego que rige el concurso con la documentación y requisitos que se recoge en el mismo. Los solicitantes deberán indicar en su proposición con claridad el orden de preferencia de cada vivienda concreta.

Plazo: 15 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar conforme se establece en el Pliego.

El expediente queda a disposición de quien resulte interesado en horario de oficina en las Dependencias Municipales.

El Alcalde, Juan Manuel Mogollón Bravo.

OTROS ANUNCIOS

PROCÓRDOBA PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A.

Núm. 6.664

ANUNCIO

CONCURSO PÚBLICO PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS, CON DESTINO A VIVIENDA LIBRE, DEL PLAN PARCIAL PAU O-3 (HUERTA DE SANTA ISABEL-ESTE) DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A. (PROCÓRDOBA) de fecha 28 de junio de 2.006, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el Concurso Público para la enajenación referenciada en el epígrafe, cuyas características son las siguientes:

1. Objeto del contrato.

La enajenación de 16.391 unidades de aprovechamiento urbanístico, libre de cargas de urbanización, con destino a vivienda libre, procedentes de la cesión obligatoria y gratuita al municipio del 10% de aprovechamiento medio del área de reparto en el Plan Parcial PAU O-3 (HUERTA DE SANTA ISABEL-ESTE), equivalentes a 18.849,65 unidades de aprovechamiento urbanístico ponderado, que conforman la totalidad del aprovechamiento destinado a vivienda libre y cuya materialización y ubicación se efectuará en el marco del Proyecto de Reparcelación.

2. Tipo de licitación.

El Tipo de licitación al alza es de 5.327.075 €, gastos y tributos no incluidos.

3. Garantías.

Provisional: 106.541,50 €.

4. Obtención de información y documentación.

En el Registro de PROCÓRDOBA, sita en Plaza de la Corredera, 40 - 14.002 Córdoba.

Teléfono: 957 49 67 60. Fax: 957 76 76 48. (www.procordoba.com)

5. Plazo de presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en el Registro de PROCÓRDOBA antes de las doce horas del día 7 de septiembre 2006.

6. Gastos de anuncios.

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, cuatro de julio de dos mil seis.— El Gerente, Ángel Rebollo Puig.

VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A. (VIMCOSA) Núm. 7.423

Convoca:

Concurso de libre concurrencia para la ejecución de obras de Ordenación del Espacio SGEL-LE2, Parque de Fátima, del P.G.O.U., de Córdoba.

Licitación:

· Presupuesto de contrata sin Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a la cantidad de un millón seiscientos noventa y seis mil novecientos once euros con setenta y dos céntimos (1.696.911,72 €)

Plazo de ejecución previsto: 12 meses

Las empresas interesadas podrán presentar las ofertas y documentos exigidos para la admisión previa en nuestras oficinas en calle Ángel de Saavedra número nueve, en el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Igualmente podrán solicitar los pliegos de bases, proyectos y documentación necesaria para el estudio del proyecto.

El importe de este anuncio será por cuenta de la empresa adjudicataria.

El Gerente, Antonio Portillo Peinado.

OTROS ANUNCIOS

CONSORCIO TURISMO DE CÓRDOBA

Núm. 6.135

ANUNCIO

El Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2006 adoptó ente otros acuerdos, la aprobación de los siguientes precios públicos:

PRECIOS PUBLICOS DEL PRODUCTO

«AUDIO GUÍA THIS IS CÓRDOBA»

A) NORMAS GENERALES.

PRIMERA. Objeto.

El objeto de los presentes Precios Públicos del producto «Audio Guía This is Córdoba» es la fijación de los importes que han de ser satisfechos por la adquisición privativa del producto que se pone a disposición de los particulares, tanto si éstos fueran personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación.

No estarán sujetos a los presentes precios públicos los productos que no sean destinados a la actividad comercial sino a actividades de carácter institucional, promocional o de difusión turística de la ciudad de Córdoba.

TERCERA. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos aquí establecidos las personas físicas o jurídicas que adquieran el producto.

CUARTA. Obligación y Momento del pago.

La obligación de pagar el precio público por la adquisición del producto «Audio Guía This is Córdoba» aquí regulado, nace en el momento de la adquisición del mismo.

El pago del precio público se hará en efectivo o por cualquier medio de pago electrónico equivalente.

El pago del precio publico en el caso de tratarse de personas jurídicas, se podrá realizar por transferencia bancaria, cheque nominativo, salvo que en el correspondiente contrato se hubiera estipulado otro medio y momento de pago, en atención a las prácticas comerciales habituales, debiendo, en todo caso, quedar suficientemente garantizado el pago.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Gerencia del Consorcio podrá adaptar este modelo de contrato a las circunstancias específicas de cada caso concreto, sin que pueda alterarse lo sustancial del mismo.

B) PRODUCTO «AUDIO GUÍA THIS IS CÓRDOBA»:

	Euros
Precio de Venta al Público (IVA: 16%)	15
Precio de Venta distribuidores y agencias de Viajes (IVA: 16%)	13

DISPOSICIÓN FINAL:

Los presentes precios públicos entrarán en vigor una vez cumplimentada la tramitación legal preceptiva y permanece-

rán vigentes hasta tanto no sean de aplicación los que hubieren de sustituirlos.

CONSORCIO DE FERIAS DE PUENTE GENIL

Núm. 6.331

A N U N C I O

El Consorcio de Ferias de Puente Genil en Asamblea General celebrada el día 14 de junio de 2006, acordó aprobar provisionalmente el Presupuesto para el ejercicio 2006 de dicha Entidad Pública, por lo que se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la intervención del Excelentísimo Ayuntamiento de Puente Genil, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea General. En caso de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el presupuesto hasta entonces provisional.

En Puente Genil a 21 de junio de 2006.— El Presidente, Manuel Baena Cobos.

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES CÓRDOBA

Núm. 7.166

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, prevé que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente. Pese a que los colegios profesionales no son administraciones públicas, la función pública que desempeñan supone la titularidad de ficheros que han sido considerados de carácter público según el protocolo de colaboración suscrito entre la propia agencia y la Unión Profesional, de fecha 15 de junio de 2000.

Por ello, surge la necesidad de inscribir el fichero «Colegiados» del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Córdoba y adecuarlo al citado protocolo en cumplimiento de dicho mandato legal y de conformidad la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Córdoba, mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2006, resuelva:

Primero.— Creación de ficheros.

Aprobar la creación del fichero que se relaciona en el anexo 1.

Segundo.—

Ordenar lo oportuno para la publicación del correspondiente anuncio de creación de los citados ficheros en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.—

Solicitar de la Agencia de Protección de Datos, una vez efectuada la publicación a la que se refiere el apartado anterior, que proceda a la inclusión del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

A N E X O I

Creación de ficheros

Nombre del fichero: «Colegiados».

A) Descripción del fichero.

Fichero de colegiados para la gestión administrativa del Colegio y para el desarrollo de las funciones jurídico-públicas de los colegiados.

B) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.

- Nombre y apellidos.
- Número de colegiado.
- Fecha de alta.
- Observaciones de alta.
- D.N.I./N.I.F.
- Domicilio.
- Población.
- Teléfono.
- Fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Sexo.
- Datos bancarios.
- Fecha de baja.
- Motivo de baja.
- Datos sobre cuotas.
- Seguros.
- Datos de familia.

C) Finalidad y usos previstos.

— Fichero de Colegiados para la gestión administrativa del Colegio y para el desarrollo de las funciones jurídico-públicas de los colegiados.

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo:

— Profesionales colegiados en el Colegio de Agentes Comerciales de Córdoba.

E) Medidas de seguridad: Nivel básico.

F) Procedimiento de recogida de los datos:

— Del propio interesado o su representante legal, mediante fichas de adscripción, declaraciones documentales o telemáticas, atención personal o telefónica a los colegiados.

G) Responsable del fichero.

— Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Córdoba, Plaza Ramón y Cajal, 5. 14003 Córdoba.

H) Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos de Oposición, Acceso, Rectificación y Cancelación:

— Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Córdoba.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 19 de junio de 2006.— Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Córdoba, el Secretario, Rafael Luque Belmón.— El Presidente, Francisco Dancausa Ruiz.

CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

Núm. 7.471

Por la Junta General del Consorcio Orquesta de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2006 se aprobó inicialmente el Presupuesto General del Consorcio que ha de regir en el ejercicio 2006. Puesto que dicha aprobación inicial fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba en fecha 6 de julio de 2006, publicándose resumido por capítulos el Presupuesto General del Consorcio y dado que durante un período de 15 días hábiles de su exposición al público no se han presentado reclamaciones, dicho Presupuesto General se considera definitivamente aprobado, como se dispone en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988.

En Córdoba a 26 de julio de 2006.— La Vicepresidenta del Consejo de Administración del Consorcio Orquesta de Córdoba, Guadalupe Ruiz Herrador.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL PANTANO DEL GUADALMELLATO CÓRDOBA

Núm. 7.527

Recaudación de cuotas en período voluntario de pago

Se comunica a los señores propietarios-regantes de esta Comunidad, que la cobranza en período voluntario del primer plazo del Canon de Riegos y Obras (Gastos de la Comunidad), de 102,47 euros por hectárea, se realizará durante el período comprendido entre los días 15 de agosto y 25 de septiembre próximos.

Reiteramos el deseo de la Junta de Gobierno de facilitar al máximo a los miembros de esta Comunidad el ejercicio del pago indicado, para lo cual seguiremos contando con la colaboración de Cajasur, para la recaudación de las cuotas.

A tal efecto, por dicha entidad le será remitido el correspondiente recibo, que deberán hacer efectivo presentándolo en cualquiera de sus oficinas.

Deseamos insistir en la conveniencia de la domiciliación bancaria de sus recibos, función que se realizará simultáneamente con el pago.

Confiamos que, al evitar los desplazamientos a nuestras oficinas, les suponga un ahorro de tiempo y mayor facilidad en el pago.

Córdoba, a 27 de julio de 2006.— El Presidente, Andrés del Campo García.